Boletin & Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Las leyes obligarán en la Península, lelas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos à la legislación penínsular, à los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en

Se entiende necha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. =(Art. 1.º del Código civil). =Inmediatamente que los Sres. Alcalde- y Secretarios reciban este Boletin dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. =Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Parte oficial.

Números sueltos 25 centimos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la Gaceta núm. 307).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Junta de gobierno y Patronato de los Farmacéuticos titulares, à la que por virtud de las disposiciones sanitarias vigentes le está encomendado, dentro de su esfera de acción, velar por la salud pública y porque aquéllas se cumplan en la medida y forma que la competa, expone á este Ministerio que no ha podido en su funcionamiento llenar su cometido con la escrupulosidad y eficacia que son necesarias para poder sentir la interior satisfacción que produce el deber cumplido, siendo ello ocasionado, dice, por las deficiencias que la práctica ha enseñado existen en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares y por el incumplimiento en que se han tenido las disposiciones porque se rigen los servicios benéfico-sanitarios, y aun el ejercicio mismo de las profesiones

Se encuentra esta Junta con que, según el Reglamento del Cuerpo y el Real decreto de 22 de junio de 1909, ha de acordar el ingreso en el Cuerpo de todo solicitante en la época que á cada Profesor conviene, con perjuicio evidente, en muchos casos, de aquellos otros que están inscritos con anterioridad, y que por largo período de tiempo vienen prestando su concurso á este organismo.

Ocurre también que son no escasas en número las titulares farmacéuticas desempeñadas por Profesores que no reunen las condiciones reglamentarias ó que han sido nombrados sin sujeción á ninguna de las disposiciones que regulan su provisión, y que aquellos que son lesionados en sus derechos é intereses no pueden ser defendidos por la Junta, con arreglo á lo que se determina en el artículo 103 de la Instrucción general de Sanidad, no pudiendo por ello asumir el Patronato la representación de los agraviados para los recursos ó litigios que se sostengan en defensa de los referidos derechos lesionados, puesto que al no informar en los expedientes de los titulares, por no serles remitidos, mal podrá reconocerles derecho alguno, que es la condición precisa que ha de concurrir para que atienda á su defensa sufragando los gastos que ésta origine.

Igualmente sucede con relativa frecuencia, según la referida Junta, que algunos Profesoros poco escrupulosos, infringiendo de esta suerte las leyes porque se rige el ejercicio de la Farmacia, regentan más de una oficina en diferentes localidades, teniendo abandonadas cuantas están á su cargo, con gran detrimento de la salud pública y de la moral profesional.

En mérito de lo expuesto, la Junta de gobierno y Patronato de los Farmáceuticos titulares, en concordancia con lo que se determina en el artículo 2.º del Reglamento del Cuerpo de 14 de febrero de 1905, velando por la disciplina interior de la Corporación y por el cumplimiento de las leyes, acude à la Superioridad solicitando qué, por conveniencia general, se dicten las disposiciones conducentes á evitar tanto abuso y los perjuicios que con ellos se irroga á los sagrados intereses de la salud pública y á los Profesores inscriptos en el Cuerpo.

El Ministro que suscribe, estimando justa la demanda de la referida

Junta de gobierno y utilizando facultades constitucionales, somete á V. M. la aprobación del adjunto decreto, dictando disposiciones que subsanen las deficiencias notadas por la Junta en su funcionamiento y en la reglamentación del Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Madrid 23 de octubre de 1916.— SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.—Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A los efectos de la certificación que la Junta de gobierno del Cuerpo de Farmacéuticos titulares está obligada á remitir á los Ayuntamientos (articulo 31 del Reglamento del Cuerpo), cuando se trata de la provisión de titulares de Farmacia, no serán considerados como inscritos en el referido Cuerpo más que aquellos profesores concursantes que lo estuviesen con cuatro meses de antelación á la fecha del acuerdo municipal relativo á la declaración de vacantes, é inserción del anuncio de la misma en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia. Queda excluída de este requisito la provisión de aquella en que acuda un solo solicitante.

Art. 2.º La Junta de gobierno queda relevada de la obligación de anunciar las vacantes en la Gaceta, Boletines Oficiales y periódicos profesionales.

Art. 3.º Es obligación de los titulares de Farmacie, como ya se determina en el artículo 43 del Reglamento porque se rige el Cuerpo, suministrar los medicamentos á las familias pobres incluídas en la Beneficencia municipal, valoradas por la tarifa aprobada por Real orden de 15 de septiembre de 1906.

Los demás Farmacéuticos que presten este servicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad vigente, habrán de solicitarlo del Ayuntamiento respectivo y acreditar, por medio de la oportuna certificación de esta Junta, que pertenecen al Cuerpo de titulares.

Art. 4.º Los Colegios provinciales de Farmacéuticos que tengan carácter oficial, según se determina en el párrafo tercero del capítulo 7.º de la Instrucción general de Sanidad, prestarán á la Junta de gobierno y Patronato del Cuerpo de Farmacéuticos titulares, dentro de su respectiva provincia, el concurso que le sea demandado por la misma en todo cuanto con los inscritos en él se relacione.

Asimismo lo prestarán también en idénticos casos los Subdelegados de Farmacia dentro de su demarcación.

Art. 5.º Si la referida Junta acordase la no admisión en el Cuerpo de algún Profesor que lo solicite, por estimar existe motivo de cualquier índole que le incapacite para pertenecer á él, éste podrá alzarse de tal resolución ante el Ministro de la Gobernación.

Igualmente podrá hacerlo todo Profesor inscrito que considerase lesivo cualquier acuerdo de régimen interior del Cuerpo que la misma adopte y le afectase directamente.

Art. 6.º La cuota anual á que se refiere el articulo 49 del Reglamento orgánico de 14 de febrero de 1905, será igual para todos los Profesores inscritos en el Cuerpo de Farmacéuticos titulares.

Art. 7.º Los Profesores dados de baja en el Cuerpo por la Junta de gobierno en vista de no tener cumplido el deber reglamentario de subvenir al sostenimiento de la Corporación y defensa del titular agraviado, con la cuota anual correspondiente que la misma señale, no tendrán derecho á ser nuevamente admitidos, si lo solicitaren, en tauto no abonen las cuotas devengadas y nuevos derechos de inscripción.

Aquellos que lo estén al publicarse esta disposición, la Junta les concederá un plazo de sesenta dias para solicitar su reingreso, no teniendo que abonar en este caso más que la mitad de las cuotas que adeuden.

Art. 8.º Los Profesores designados para ocupar vacantes de Farmacéuticos titulares, habrán de continuar inscritos en el Cuerpo durante el tiempo del desempeño de su cargo.

Art. 9.º Las Autoridades gubernativas y municipales tendrán muy en cuenta el exacto cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes en cuanto se refiere á lo reglamentado para la provision de titulares de Farmacia, y especialmente lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio de 27 de junio último, debiendo las primeras enviar á informe del Patronato los anuncios de las vacantes antes de ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Art. 10. Como se determina en la Real orden de 18 de abril de 1905, los Gobernadores no prestarán su aprobación á los presupuestos municipales en que no se consignen las cantidades necesarias para atender al pago de los servicios benéfico-sanitarios en la forma preceptuada en la indicada disposición, y atenderán preferentemente al cumplimiento del articulo 35 del Reglamento del Cuerpo de 14 de febrero del propio año, y sobre todo, al 102 de la Instrucción general de Sanidad de 1904, no dictando providencias en recursos y expedientes de facultativos sin haber oído á su Junta de Patronato, las que serán revocadas por este Ministerio, disponiendo se oiga á dicha Junta, si está lo solicitara, en el plazo de treinta días de tener conocimiento oficial de la resolución adoptada.

Art. 11. La Junta de Patronato de los Farmacéuticos titulares redactará á la brevedad posible y someterá á la aprobación de este Ministerio un proyecto de Reglamento en el que se contengan reunidas cuantas disposiciones se han dictado que afecten al Cuerpo, excluyendo aquellos preceptos que constan en el vigente y no son de aplicar, unos por estar ya dicho Cuerpo organizado y otros por haber sufrido modificación.

Dado en Palacio á veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis. ALFONSO=El Ministro de la Gobernación, Joaquin Ruiz Giménez.

EXPOSICION

SEÑOR: La Instrucción general de Sanidad estableció la potestad de colegiarse á los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios para el mejoramiento, mutuo apoyo é instrucción de sus respectivas clases, concediendo á los Colegios aquellas facultades y prerrogativas que se creyeron necesarias para llenar cumplidamente estos fines.

La clase farmacéutica trató de organizarse conforme á los preceptos establecidos, pero pronto reclamó en repetidas instancias, concretadas en las conclusiones de las últimas Asambleas de la Unión Far-

macéutica Nacional, que si habían de obtenerse las ventajas de la colegiación, era necesario se estableciese el precepto que obligase á todos los Profesores en ejercicio á que se incorporasen á sus respectivos Colegios provinciales.

Indudablemente, la colegiación voluntaria no ha producido los beneficiosos resultados que eran de esperar; y la vida de los Colegios, en las provincias donde se han constituído, ha sido lánguida, y pocas veces han cumplido la misión que se les señalaba en la referida Instrucción general de Sanidad.

A satisfacer los deseos expresados por la clase farmacéutica, que no están en contraposición con los intereses públicos, y á conseguir que se obtenga el objeto para que fueron creados los Colegios profesionales de Farmacéuticos, conduce el siguiente proyecto de Decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de Su Majestad.

Madrid 23 de octubre de 1916.— SEÑOR:—A. L. R. P. de V. M.— Joaquin Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se establecen los Colegios provinciales obligatorios de la clase farmacéutica, para el exacto cumplimiento de los fines que señala la Instrucción general de Sanidad á estas Corporaciones profesionales.

Art. 2.º El Ministro de la Gobernación, oyendo al Real Consejo de Sanidad, publicará los Estatutos para el régimen de los Colegios provinciales de Farmacéuticos.

Art. 3.º Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á veintitrés de octubre de mil novecientos dieciséis.

—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Joaquin Ruiz Giménez

(De la Gaceta núm. 300).

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Circular.

Hasta tal punto considero importante el estudio de cuanto atañe á la delincuencia infantil, que no solo creo que apartando á los jóvenes del camino del mal se evita en gran parte que delican cuando sean adultos, sino que estimo que si la sociedad no les proporciona medios de educación y de corrección, si les deja precipitarse por el camino del crimen, es tan grande la responsabilidad social por ello contraida, que casi no hay derecho á castigar delitos que se han cometido en gran parte por la incuria, por no decir con la complicidad, de una sociedad que no emplea los medios necesarios para educar al joven, al que corrigiendo á tiempo

sus tendencias é inclinaciones no hubiera llegado á delinquir siendo hombre.

Por ello, en la Memoria que tuve la honra de elevar al Gobierno de S. M. en 15 de septiembre próximo pasado, hice las indicaciones que sobre este punto consideré necesarias, del mismo modo que en mi circular de 25 de diciembre dí instrucciones respecto del mismo al Ministerio Fiscal.

No basta que durante el tiempo de la condena se procure educar á los delincuentes jovenes; à este fin tiende el Reformatorio de Alcala; pero aplaudiendo, como sin reservas lo hago, dicha institución y el espíritu que la intorma, se necesitan, sin género alguno de duda, otros Establecimientos en que se ampare y proteja al joven que sin delinquir bordea el delito, à aquel otro que habiendo ya cumplido la pena se encuentra en el peligro de la reincidencia, y al que debiendo sufrir la prisión preventiva uo puede ésta ser decretada por falta de Establecimientos adecuados, en la forma que establece la ley de 31 de diciembre de 1908.

Seria de desear que en cada provincia, cuando menos, se creara un Reformatorio de jóvenes, pero las angustias del Tesoro y la necesidad de economias que por todas partes se proclama, no consienten que pueda abrigarse esperanza alguna de que la acción oficial llegue por si sola á conseguirlo.

De aqui que acude de nuevo al celo de los funcionarios del Ministerio Fiscal para encomendarles, como ya indicaba en la Memoria de este año, una constante propaganda encaminada á estimular la acción social en favor de estas instituciones tan necesarias.

Al celo de la iniciativa privada se debe que en Bilbao hayan podido ya reunirse fondos considerables, que si hoy no son suficientes es de esperar que lo sean muy pronto, para la construcción de un Reformatorio de jóvenes.

En mi Memoria hacia referencia á ésto, pero no quiero, ya que tengo ocasión para ello, dejar de manifestar aquí públicamente mi sincero aplauso, no sólo á quien tuvo tan noble iniciativa, sino á todos cuantos con su desprendimiento, con su trabajo, ó coadyuvando con los medios que su posión oficial les proporciona, han contribuído á ello.

El Fiscal de la Audiencia de Salamanca me comunica en estos dias que los patronos del Colegio Carvajal, establecido en aquella ciudad, le participan que han resuelto, de conformidad con lo interesado por él, admitir en dicho Colegio á los mayores de nueve años y menores de quince que hayan sido declarados irresponsables en aquella Audiencia por haber obrado sin discernimiento.

Al acusar recibo de su comunicación á dicho Fiscal, he aplaudido el celo que su iniciativa demuestra, y

aunque es muy de agradecer el auxilio que prestan los patronos de la fundación antes mencionada à la Administración de justicia, no basta su ofrecimiento por sí sólo para solucionar el problema, sino que es necesario que otras instituciones ó particulares, cada uno dentro de sus medios, como lo hecho por el Colegio Carvajal, coadyuven para que se atienda á esta necesidad, que de una manera imperiosa reclama la atención y el auxilio de todos.

El problema es grave, su remedio dificil y costoso, pero por ello serán más dignos de aplauso cuantos esfuerzos se encaminen á resolverlo.

Es, pues, necesario que el Ministerio Fiscal forme en todas partes el firme proposito de abordarlo, dedicando á ello todos sus esfuerzos, tomando la iniciativa cuando sea necesario, y fomentando las ajenas siempre que se presente ocasión para ello,

Deben, pues, los Fiscales de las Audiencias despertar las iniciativas privadas ó auxiliarlas en aquellas lo. calidades ricas en las cuales, como en Bilbao, es de esperar que puedan tener el término feliz de que se cree un Reformatorio de jóvenes que atienda á todas las necesidades de la provincia, y donde esto no pueda esperarse porque no haya medios para ello, acudir, ya á la Junta de Protección á la infancia, ya á las Corporaciones provinciales y municipales, ya á las Asociaciones benéficas que por los fines de su institución sean adecuadas, ya á las persocas significadas por su caridad ó su posición, ó ya, en fin, valiéndose de una ó de otra de estas entidades ó de todas ellas juntas para procurar la solución del problema, utilizando los establecimientos benéficos que haya en la provincia, para que, aoudiendo cada uno de ellos á remediar las necesidades que por si pueda, se procure resolver la cuestión, ya que no de un modo completo, en la medida al menos de lo que sea posible.

De una vez hay que poner fin à la situación actual, en la que no sólo no puede atenderse à la corrección de los jóvenes delincuentes o que están en peligro de llegarlo à ser, sino que no hay manera de cumplir lo dispuesto en la Ley de 31 de diciembre de 1908 sobre prisión preventiva de los niños.

Ante esto, el Ministerio Fiscal no cumpliria con su deber si continuara cruzado de brazos, y por ello encomiendo á V. S. como lo hago á los Fiscales de las demás Audiencias, que no omita esfuerzo alguno para procurar que en esa provincia se habiliten medios para poder atender á la corrección y educación de los jóvenes que delincan para preservar á los que por sus hábitos ó género de vida están en peligro de delinquir, y, por último, para evitar s reincidencia de aquellos otros que habiendo cumplido la pena, estal más necesitados que otros de especial protección y amparo.

Del celo de V. S. espero el más exacto cumplimiento de las anteriores instrucciones, de las que se servirá acusarme recibo.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 28 de octubre de 1916.— Avelino Montero Rios y Villegas.— Sr. Fiscal de la Audiencia de...

(De la Gaceta núm. 303.)

Gobierno civil.

Minas.

D. Modesto Sánchez Ortiz, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Delfin Rubio Barrio, vecino de Madrid, en el día 2 del corriente, un escrito para registrar una mina de carbón con el nombre de Justa, en término del pueblo de Villasur de Herreros, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Socarrena y las Cerradas, designando las 20 pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina titulada Tomasa, número 2529, ó sea el ángulo SE. del prado de los herederos de Aniceto Arnáiz, y desde este punto se medirán 400 metros al O. y se colocará la primera estaca; 600 metros al S. la segunda; 100 al 0. la tercera; 700 al N. la cuarta; 200 sl E. la quinta; 100 al N. la sexta; 300 al E. la séptima; 100 al Sur la octava; 300 al E. la novena; 400 al S. la décima; 100 al O. la undécima; 300 al N. la duodécima, y con 200 metros al O. se llegará al punto de partida, quedando así cerrado el perimetro de las 20 pertenencias so-

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 24 del Reglamento general para el régimen de la minería, se publique en el Boletín Oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días, en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 28 del mismo reglamento, les parará perjuicio.

Burgos 2 de noviembre de 1916. Modesto Sánchez Ortiz.

Diputación Provincial

Habiéndose declarado desierta la subasta de bagajes celebrada en este dia por falta de licitadores, y en cumplimiento de lo acordado por la Comisión Provincial, en sesión del día 19 de septiembre último, se anuncia una segunda para el día 16 del presente mes, á las once horas, bajo el mismo tipo de 11500 pesetas é igual pliego de condiciones publicado en el Boletin Oficial, número

217, correspondiente al 21 del indicado septiembre.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido por las disposiciones vigentes dictadas para la organización de este servicio.

Burgos 2 de noviembre de 1916. = El Presidente, Eustasio F. Villarán.

Delegación de Hacienda

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público que el dia 2 de noviembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes á las clases activas, pasivas Clero y religiosas en clausura, he acor dado, en uso de la autoridad económica que ejerzo, que dicho pago se verifique en la forma que á continuación se detalla:

Dia 2.—Montepio civil y jubilados.

Dia 3—Jefes y oficiales retirados de Guerra y Marina.

Dia 4.—Tropa mensual.

Dia 6.—Montepio militar y remuneratorias.

Dias 7 y 8. — Todas las nóminas de clases pasivas y retenciones.

Los interesados ó apoderados de clases pasivas procurarán presentarse al cobro de sus haberes en los dias que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el dia 8, después de las horas de Caja, y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los dias referidos

Burgos 31 de octubre de 1916. = El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

Providencias judiciales

Burgos.

 D. Luis Zapatero y González, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente, y bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde y de incurrir en las responsabilidades legales, de no presentarse ante este Juzgado el procesado que á continuación se expresará, en el plazo que se le fija, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, se le cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndole á mi disposición, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Máximo Francisco Agustín Miguel Cuartero Argomanez, hijo de Francisco y de Rita, natural de San Clemente, de estado soltero, profesión pintor, de 29 años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, barbilampiño, ojos garduños, nariz aguileña, y boca regular,

domiciliado últimamente en San Clemente, procesado por estafa, comparecerá en término de cinco dias ante el Juzgado de instrucción de Burgos, á fin de ser emplazado en referido sumario y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Burgos á 23 de octubre de 1916.—Luis Zapatero.—El Secretario, Marciano Irazu.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretari de Gobierno.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el 26 del actual, se sirvió acordar el nombramiento siguiente:

Fiscal municipal suplente de La Nuez de Abajo, D. Julián González Alonso.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la Ley de 5 de agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos 27 de octubre de 1916.— El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

Alcaldia de Villadiego.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario municipal é Inspector de carnes y demás sustancias alimenticias, de esta villa y su barrio de Barruelo, dotada con el haber anual de 150 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes, debidamente justificadas, en esta Alcaldía, en el plazo de treinta dias, contados desde el de la inserción de este anuncío en el Boletin Oficial de la provincia.

Villadiego 25 de octubre de 1916. —El Alcalde, José Alonso Rodriguez.

Alcaldía de Santa Cruz de la Salceda.

El Ayuntamiento y Junta de aso ciados han acordado subastar los arbitrios municipales, que han de servir de base en el año próximo de 1917.

Pesas y medidas, bajo el tipo de 2.500 pesetas; matadero público, 1.600; alcabala y puestos públicos, 1.000, y taberna pública, 100.

Las subastas de arriendo se efectuarán en los dias 8 y 10 de diciembre próximos, y en su defecto el dia 17 del mismo, á las diez de su mañana, en la sala consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal que designe y pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Salceda 26 de octubre de 1916.—El Alcalde, Modesto Ramiro.

Alcaldia de Palazuelos de la Sierra.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de este distrito se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de este pueblo, el dia 5 de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde y en su defecto el 9, á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de los demás Sres. Concejales y el Secretario de la Corporación.

Palazuelos de la Sierra 26 de octubre de 1916.—El Alcalde, Casimiro Lázaro.

Alcaldía de Los Valcárceres.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, de los años 1914 y 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de quince dias, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del señor Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentarse las reclamaciones pertinentes, pues pasado aquél no se admitirá ninguna.

Los Valcárceres 22 de octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

Alcaldia de Fontioso.

Formados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el año próximo de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho dias, para que puedan ser examinados por cualquier contribuyente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna y se remitirán á la Administración de Contribuciones de la provincia para su aprobación.

Fontioso 27 de octubre de 1916. —El Alcalde, Pedro Angulo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos. Frias.

Respecto de rustica y pecuaria:
Santa Maria Ribarredonda.
La Piedra.
Santa Maria Tajadura.
Miraveche.
Vileña.

Juzgado municipal de Quintanamanvirgo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, que se ha de proveer en la forma

que establece la ley Orgánica del Poder judicial y Reglameuto de 10 de abril de 1871, dentro del plazo de quince dias, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletin Oficial de la provincia.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro de dicho plazo, con los documentos prevenidos en el artículo 13 de citado Reglamento.

Quintanamanvirgo 18 de octubre de 1916. El Juez municipal, Isaac

Recaudación de contribuciones de la primera Zona de Briviesca.

D. Patricio Gómez Ortiz, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución territorial, correspondientes al segundo y tercer trimestre de 1916, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad personas que les representen, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de septiembre, he dictado la siguiente

Providencia de apremio del segundo grado.-De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto de los contribuyentes incluídos en la siguiente relación.

Notifiquese à los mismos esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos, durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

DEUDORES QUE SE CITAN

Grisaleña.

Dominica Barcina, adeuda 6'42 pe-

Eusebio Ruiz, 12'12. Lorenzo Martinez, 4. Lucas Martinez, 3'88. Manuel Calzada, 3'28. Celestino Martinez, 4'26. Domingo Martinez, 4'24. Francisco del Hoyo, 1'82. Juan Martinez, 3'02. Cándido Varona, 17'20. Angel Martinez, 25'94. Dionisio González, 3'24. Simeón Diez, 3. Alvaro Achaga, 2'30. Angel Busto, 2'06. Felipe González, 2'06. Ildefonso Alonso, 2'42. Gregorio Calzada, 3'88. Gregorio Fuente, 3'27. Amalia Diez, 1'70.

Benito Gómez, 0'48. Eladio Escudero, 0'25. Manuela Gómez, 2'19. Petra Garcia, 1'70. Pedro Mijangos, 2'42. Tiburcio Diez, 0'48. Andrés Martinez, 0'48. Julián Dabalillo, 1'70. Cándido Martinez, 1'45. Remigio Barga, 1'22. Manuel Oñate, 2'67. Nazario Vesga, 1'45. Cipriano Martinez, 1'34. Andrés Martinez, 1'94. Juan González, 1'45. Benito Garcia, 1'45. Francisco Mendaro, 1'94.

Quintanilla San García.

Ezequiel Hermosilla, adeuda 2'15 pesetas. Marcelo Marroquin, 2'10. Gregorio Caño, 9'06. Toribio Caño, 5'21. Miguel Martinez, 1'51. Félix Garcia, 1'80. Juan Saez, 2'15. Tomás Sáez, 1'74. Tomás Sáez y Sáez. 1'98. Pedro Caño Caño, 1'51. Maria Marroquin, 8'82. Primo Lozano, 3'24 Luis Garcia, 2'09. Agustín Amigo, 1'50. Celestino Moreno, 1'50. Eustasio García, 1'74. Toribio Garcia, 1'65. Benito Pozo, 2'20. Félix Sáez, 2'56. Julián González, 2'79. Eugenio Moreno, 1'97. Juan España, 1'74. Vicente Caño, 2'55. Fermin Abad, 0'38. Gaspar Martinez, 0'52. Venancio Sáez, 0'46. Valentina Frias, 1'39. Ceferiuo Calle, 1'62. Adriano Hoyo, 2'09. Eusebio Ortega, 1'62. Felipe González, 1'62. José Gómez, 1'62. Alejandro Gómez, 1'62. Angela Abad, 1'62. Evaristo López, 1'16. Félix Diaz, 0'46. Francisco Sáez, 1'62. Ruperto Manero, 2'09. Tomás Saez Garcia, 1'39. Ventura Sáez, 1'39. Pedro Maestro, 2'79. Plácido Pérez, 1'39. Regina Riaño, 2'32 Domingo Caño, 2'32. Faustino Torrecilla, 1'62. Maria Pozo, 1'62. Petra Caño, 2'55. León Sáez, 0'69.

Pio Mijangos, 2'79.

Lucas Diez, adeuda 6'10 pesetas. Ventura Diez, 6'75. Pedro Ortega Alonso, 6'60. Vian Rebollo Ortega, 4'25. Celedonio Vesga, 2'20. Justo Ortega, 6'60. Huérfanas de Espinosa, 12'90. Rafael Monteavaro, 6'45.

Luis Alonso, 2'15. Mamés Alonso, 3'28. Victor Guilarte, 2'46. Nicolás Rojas, 2'77. Lino Calvo, 3'49. Primitivo Cerca, 3'18. Victoriano Martinez, 2'36. Patricia Pérez, 3'80. Rafael Alonso, 2'46. Eusebio Arnáiz, 1'64. Juan Diaz, 1'48. Rosendo Galbarros, 1'48. Jerónimo Garcia, 3'07. Ignacio Núñez, 2'78. Raimundo Núñez, 2'46. Matias Plaza, 0'46. Santiago Portillo, 3'28. Andrés Rebollo, 3'49. Domingo Quintana, 1'30. Tiburcio Vesga, 0'41. Antonio Alonso, 2'05. Arturo Alonso, 0'62. Tomás Alonso, 0'82. Clemente Arnáiz, 0'82. Victoria Bugedo, 1'44. Julian Cerca, 0'62. Gregorio Garcia, 0'41. León Gómez, 2'25. Faustino Gutiérrez, 0'62. Ciriaco Martinez, 2'66. Emeterio Martinez, 1'23. Estéfana Martinez, 0'41. Marcos Martinez, 0'41. Vicente Martinez, 1'44. Vicente Martinez Martinez, 1'03. Victor Martinez, 2'02. José Merino, 0'82. Celedonio Olmo, 1'44. Antonio Rebollo, 0'82. Juan Rebollo, 0'41. Salvador Ruiz, 1'64. Manuel Santillana, 0'41. Andrés Tubilleja, 0'82. Cipriano Tubilleja, 0'41. Juan Virumbrales, 1'03. Patricia Pérez, 2'72. Francisco Diez, 2'02. Ventura Diez, 3'80. Bernardino Alonso, 3'55. Rafael Alonso, 1'26. Santos Calvo, 1'07. Pedro Ortega, 1'52. Santiago Portillo, 1'01. Pedro Rebollo, 3'29. Isabel Casillas, 1'26.

Las Vesgas.

Petra Gómez, adeuda 3'90 pesetas. Juan Guilarte, 3'99. Tomás González, 2'23. Cándido Castro, 2'83. Victoriano Busto, 2'34. Maria Cruz, 3'52. Bruno Espinosa, 3'19. Cándido Ortiz, 1'59. Luis Ahedillo, 5'96. Jerónimo Cuesta, 0'64. Faustino Guilarte, 1'24. Santos Quintanilla, 1'16. Gregorio Soto, 0'78. Serapio Güero, 1'44. Casimiro Gutiérrez, 0'48. Melchor Fernández, 0'48. Anselmo Garcia, 0'46. Maria Torme, 0'55. Francisco Alonso, 2'96. Luciano Calderón, 0'75. Simeón Fustel, 1'35.

Agapito Gómez, 1'94. Julián Herrera, 2'02. Estanislao Ruiz, 0'54. Félix Herrera, 1'94. Antonio Cortázar, 1'20. Estanislao Ruiz, 1'48. Apolinar Vesga, 2'17. Vicente Vesga, 2'77 Martin Villalain, 2'02.

La Vid de Bureba. Mariano González, adeuda 4'44 pesetas. Lorenzo Ibáñez, 3'86. Lucas Sáez, 4'24. Justo Casabal, 4'22. Félix Ruiz, 52'94. Santiago González, 2'57. Quirico Ruiz, 3'84. Cipriano González, 1'17. Gabino Alonso, 1'17. José González, 3'74. Benigno del Hoyo, 0'46. Liborio Vesga, 0'93.

Zuñeda.

Raimundo Gil, adeuda 5'16 pesetas, Lorenzo Martinez, 24'58. Justo Diaz, 5'38. Manuel Diez, 2'40. Germán Diez, 2'09. Santiago González, 1'83. Francisco Robledo, 1'73. Sabino Gallo, 0:93. Alejandro Moreno, 0'49, Lucas Caño, 2'81.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Briviesca 13 de octubre de 1916. =Patricio Gómez.

Anuncios particulares

GRAN CONFITERÍA Y REPOSTERÍA



CID, 5. - BURGOS

Chocolates. - Azúcares. - Cafés. -Thes. — Pastas para sopa.

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villatoro se arrienda una casa de 1 rables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnifica huerta en el mismo barrio.

Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4.

Se arrienda el ventorro Vuelta de los Coches, llamado de Frutos. Para tratar, con su dueño Zacarias Tobar calle de Villalón, núm.. 34, Burgos.

IMPRENTA PROVINCIAL